

Resolución de 4 de noviembre de 2023 de la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a aficionados para la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en la modalidad de teatro, circo, magia y danza, ayudas a aficionados para la realización de giras en materia musical, y las ayudas a aficionados a la edición musical y audiovisual.

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que será ejercida en los términos dispuestos en la Constitución Española. La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, a través de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, en virtud del Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, ejecuta las competencias y funciones en materia de cultura en todas sus manifestaciones.

Para ello, y de acuerdo al Plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte; por medio de la presente resolución se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a aficionados para la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en la modalidad de teatro, circo, magia y danza, ayudas a aficionados para la realización de giras en materia musical, y las ayudas a aficionados a la edición musical y audiovisual, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

En su virtud, se aprobó la Orden UIC/27/2022 de 29 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a aficionados para la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en la modalidad de teatro, circo, magia y danza, ayudas a aficionados para la realización de giras en materia musical y las ayudas a aficionados a la edición musical y audiovisual, publicada en el BOC número 241 de 19 de diciembre de 2022.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de las bases reguladoras, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

RESUELVO

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

1. La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones a aficionados para la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en la modalidad de teatro, circo, magia y danza, ayudas a aficionados para la realización de giras en materia



musical y las ayudas a aficionados a la edición musical y audiovisual, para proyectos que se desarrollen del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

2. La convocatoria tiene por objeto la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en la modalidad de teatro, circo, magia y danza, ayudas a aficionados para la realización de giras en materia musical y las ayudas a aficionados a la edición musical y audiovisual estableciéndose las siguientes modalidades de subvención en función de los créditos disponibles en el presupuesto:

- Modalidad A: Ayudas a aficionados para producción y giras en materia de teatro, circo y magia.
- Modalidad B: Ayudas a aficionados para producción y giras en materia de danza.
- Modalidad C: Ayudas a aficionados para la realización de giras en materia musical.
- Modalidad D: Ayudas a aficionados para edición musical y audiovisual.

3. El número máximo de proyectos a subvencionar se limita a dos proyectos por peticionario, en el caso de que se presenten más de dos solicitudes de subvención, se considerarán válidas a efectos de presentación las que lo hayan sido en último lugar.

4. Se debe tener en cuenta que no se podrán presentar solicitudes para producción y gira de forma conjunta y que en el caso de las solicitudes para la realización de giras en materia musical solo se podrá presentar un proyecto por cada peticionario, en el caso de que se presenten más solicitudes se considerará válidamente presentada la que lo haya sido en último lugar.

Las solicitudes a presentar podrán encuadrarse en alguna de las siguientes:

- Ayudas a aficionados para producción en materia de teatro (teatro, circo y magia)
- Ayudas a aficionados para producción en materia de danza
- Ayudas a aficionados para la realización de giras en materia de teatro (teatro, circo y magia)
- Ayudas a aficionados para la realización de giras en materia de danza.
- Ayudas a aficionados para edición musical.
- Ayudas a aficionados para edición audiovisual.
- Ayudas a aficionados para la realización de giras en materia musical.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS).

Artículo 2. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas privadas, con domicilio fiscal en Cantabria. Los requisitos exigidos al beneficiario para la obtención de la subvención, deberán mantenerse durante el plazo de presentación de solicitudes y hasta el momento de la justificación de la ayuda concedida.

A. Podrán solicitar las ayudas a aficionados para producción y giras en materia de teatro, circo y magia:

a) Las personas físicas que, a título individual, desarrollan una actividad de teatro, circo y magia como aficionados.



- b) Los grupos aficionados de teatro, circo y magia, integrados por dos o más personas.
C) Las personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro que desarrollan una actividad de teatro, circo y magia a título aficionado.

B. Podrán solicitar las ayudas a aficionados para producción y giras en materia de danza:

- a) Las personas físicas que, a título individual, desarrollan una actividad de danza como aficionados.
b) Los grupos aficionados de danza, integrados por dos o más personas.
C) Las personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro que desarrollan una actividad de danza a título aficionado.

C. Podrán solicitar las ayudas a aficionados para la realización de giras en materia musical.

- a) Las personas físicas que, a título individual, desarrollan una actividad musical como aficionados
b) Los grupos musicales aficionados, integrados por dos o más personas.
c) Las personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro que desarrollan una actividad musical a título aficionado.

D. Ayudas a aficionados para edición musical y audiovisual.

- a) Las personas físicas que, a título individual, desarrollan una actividad musical o audiovisual como aficionados
b) Los grupos de aficionados, integrados por dos o más personas.
c) Las personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro que desarrollan una actividad musical o audiovisual a título aficionado.

2. Se considera que son aficionados y sólo podrán solicitar esta subvención los solicitantes que perciben únicamente como compensación los gastos derivados de esta actividad, y sin que sea ésta la actividad principal por la que reciben retribución, ni una actividad económica que realizan exclusivamente a título lucrativo. A tal efecto se deberá presentar una declaración responsable por cada interesado en este sentido. (Anexo I).

En el caso de que la actividad laboral del solicitante tenga relación con el proyecto para el que se presenta la solicitud, no tendrá la consideración de aficionado, así como tampoco en los casos en los que haya sido subvencionado o contratado como profesional por el Servicio de Acción Cultural.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes incurrieran en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. La persona beneficiaria de la subvención, deberá ser el ejecutante en términos económicos del proyecto presentado a esta convocatoria.

Artículo 3. Requisitos de los proyectos

1. En la modalidad de ayudas a aficionados para producción y giras en materia de teatro, circo, magia y danza y de ayudas a aficionados para la realización de giras en materia musical es necesario que la gira programe un mínimo de cuatro representaciones en Cantabria y un mínimo de una representación en una Comunidad Autónoma distinta a Cantabria o bien en otros países.

2. En la modalidad de ayudas a la edición musical y audiovisual para aficionados:

- El proyecto debe ser original e inédito. Cuando la resolución de concesión se produzca hasta el día 30 de junio no deberá haber sido difundido por ningún medio de comunicación masivo tales como televisión,



radio e internet, y en el caso de que la resolución de concesión se produzca después del 30 de junio se permite la difusión de una parte del proyecto con carácter promocional.

- En el caso de proyectos audiovisuales, debe tener una duración mínima de cinco minutos y máxima de treinta minutos (créditos incluidos).

3.- En todas las modalidades el proyecto subvencionable se debe desarrollar mayoritariamente en Cantabria, motivándose adecuadamente en caso contrario, sin perjuicio de la realización de actividades en la modalidad de giras que se desarrollen fuera del territorio de la comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. Régimen de concurrencia competitiva.

1. La concesión de las subvenciones se encuentra sometido a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 22 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sometiéndose su valoración a los baremos que establecen las bases reguladoras y esta resolución y teniendo como límite la disponibilidad presupuestaria existente.

2. Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas procedentes de cualesquiera Administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales dentro de los límites contemplados en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria es incompatible con la percepción por los mismos beneficiarios y para los mismos proyectos de otras subvenciones de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los definidos en el artículo 3 de la Orden UIC/ 27/2022 de 29 de noviembre y en concreto los costes inherentes al desarrollo del conjunto de la actividad objeto de la presente convocatoria, y que deberán acreditarse con la aportación de facturas y comprobantes bancarios hasta el importe concedido en la subvención, debiendo asimismo de acreditar los gastos por la totalidad del proyecto.

Se consideran gastos subvencionables los que se produzcan entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en cada caso.

2. Gastos subvencionable para las ayudas a aficionados para producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en la modalidad de teatro, circo, magia y danza, ayudas a aficionados para la realización de giras en materia musical y las ayudas a aficionados a la edición musical y audiovisual.

A. En el caso de producción serán admisibles entre otros, lo siguientes gastos:

- Gastos de personal entre los que se incluyen dirección, ayudante de dirección, actores, bailarines, músicos, intérpretes, escenógrafo, figurinista, iluminador, etc.

- Gastos relacionados con los elementos escénicos o de grabación como pueden ser: diseño y realización de escenografía, de vestuario, composición musical, arreglos, realización de atrezzo, diseño y realización de iluminación, estudio de grabación, etc.
- Los derechos de autor.
- Publicidad (carteles, programas), en este caso con el límite del 10% del proyecto presentado.

B. En el caso de giras, serán admisibles entre otros, los siguientes gastos directos de la actividad:

- Viajes: gastos de combustible en tránsito a las representaciones.
- Transportes: gastos de billete en transporte público no preferente y gastos derivados del transporte de carga.
- Peajes
- Alquiler de vehículo de transporte para personas o carga
- Alojamiento y manutención en gira.
- Gastos derivados de la publicidad y promoción específicos de la gira (con el límite del 10% del gasto total del proyecto presentado)
- Nóminas y seguridad social de intérpretes, técnicos y personal de producción de la gira.
- Póliza de seguro en viajes.
- Y cualquier otro inequívocamente relacionado con la actividad y el calendario de la gira.

3. Serán gastos subvencionables para las ayudas a aficionados para edición musical y audiovisual, entre otros lo siguientes:

- Pre-grabación (escritura, arreglos, ensayos)
- Grabación (músicos de sesión, alquiler de equipo, costes de estudio)
- Post-grabación (mezcla, masterización, duplicación, diseño, marketing)
- Excepcionalmente, el material inventariable que se haya utilizado en el proceso de edición, podrá ser aceptado en la justificación hasta el 20% del coste total del mismo en concepto de valor de amortización.

4. Las presentes ayudas irán destinadas a sufragar los gastos corrientes generados por las actividades objeto de la subvención y no se admitirán como gastos subvencionables los siguientes:

- a) La adquisición de material susceptible de inventariar (ordenadores, focos, mobiliario, etc.). Excepcionalmente, el material inventariable que se haya utilizado en un montaje escénico concreto en el caso de la modalidad de producción, podrá ser aceptado en la justificación hasta el 20% del coste total del mismo en concepto de valor de amortización.
- b) Los servicios de restauración que no tengan una relación directa con la actividad. Tendrán la consideración de gastos no subvencionables los que sean de carácter protocolario (cáterin, comidas, gastos particulares, etc.) y aquellos otros que no tengan como objetivo el interés cultural.
- c) Los intereses deudores de cuentas bancarias, recargos y sanciones administrativas o penales.
- d) Las dietas. En caso de que las mismas no figuren integradas en las nóminas de los contratos artísticos, en la justificación habrá que aportar: el contrato y un recibo con fecha, NIF y firma de la persona receptora.
- e) Los servicios prestados por el propio solicitante de la subvención en el caso de tratarse de una persona física.
- f) los servicios prestados por profesionales autónomos cuando estos sean miembros, directivos, socios o administradores de la persona jurídica beneficiaria de la ayuda concedida o lo haya sido en el último año contado desde que finaliza el plazo de presentación de solicitudes.



5. Los costes de naturaleza indirecta habrán de imputarse al proyecto subvencionado en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, suponiendo como máximo el 20 % del importe del proyecto.

Artículo 6. Solicitudes: requisitos, forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes, dirigidas a la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, debidamente cumplimentadas y firmadas por la persona física o la persona que ostente la representación legal en el caso de personas jurídicas, se realizarán en el modelo oficial que se incluye como Anexo I a esta resolución de convocatoria.

Están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los sujetos a los que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, por lo que sus solicitudes podrán presentarse en el registro electrónico común (REC) disponible en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, o a través de cualquier registro electrónico.

Las personas físicas podrán presentar su solicitud en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (C/ Lealtad 24, Santander) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018 de 22 de noviembre.

Si en uso de este derecho la solicitud se remite por correo postal, la misma deberá presentarse en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los Derechos de los Usuarios y el Mercado Postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía 012, Ayudas y Subvenciones (<http://www.cantabria.es>).

2. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la UIC/ 27/2022 de 29 de noviembre.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria, el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Las solicitudes (Anexo I) deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a. - Si quien solicita es una persona jurídica:

- Estatutos o documento público que acredite su constitución y de sus posteriores modificaciones y dónde conste, expresamente, el objeto de su actividad, la cual debe estar relacionada con la actividad solicitada



- NIF de persona jurídica
- Documentación que acredite la representación que ejerce quien firma la solicitud

b.- Si quien solicita es una persona física:

- NIF del solicitante
- Documentación que acredite la representación que ejerce quién firma la solicitud en su caso.

c.- Memoria explicativa del proyecto, que deberá contener los siguientes puntos, debidamente numerados y en el orden establecido con carácter general en todas las solicitudes, con una extensión máxima de 10 caras de folio:

1. Título.
2. Descripción del proyecto (estructura, contenido, montaje, puesta en escena en su caso...).
3. Autor de la obra, en su caso
4. Equipo artístico y técnico con el que se cuenta para el proyecto, aportando sus datos curriculares (formación y trayectoria profesional).
5. Infraestructura técnica propia con la que se cuenta (equipamiento, local de ensayo, etc.)
6. Fechas previstas para la actividad, y en su caso, plan de giras con expresión de ciudades, fechas y número de representaciones escénicas o actuaciones musicales o bien plan de producción, especificando las fechas previstas.

d. Presupuesto detallado del proyecto, con desglose desagregado y pormenorizado de gastos e ingresos, especificando la aportación económica a realizar por el solicitante para contribuir a su financiación (Anexo II).

El hecho de conceder la subvención de acuerdo al presupuesto presentado por el solicitante no implica que todos los gastos que se reflejen en el mismo se consideren subvencionables, a tal efecto se consideran gastos subvencionables y se podrán imputar a la subvención los que se recogen en el artículo 3 de la Orden UIC/27/2022, de 29 de noviembre, así como los que se establecen en el artículo 5 de esta resolución.

e. En su caso, autorización del autor o autores o de las entidades de gestión correspondientes para la representación de la obra u obras.

f. De acuerdo a lo establecido en las bases reguladoras para adjudicar puntuación de las circunstancias valorables se debe aportar documentación que lo acredite. En el caso de que esta documentación no se aporte con la solicitud, la misma no será objeto de subsanación:

1. Para la concesión de las subvenciones de las modalidades de producción y en su caso edición (musical y audiovisual)

- Equipo artístico y técnico con el que cuenta el proyecto: Se valorará el currículum (formación y experiencia) de las personas que realizan la labor artística y del equipo técnico puesto a disposición del proyecto, en la experiencia se tendrá en consideración no exclusivamente la cantidad de años o de actividades realizadas hasta la fecha sino también la calidad de las mismas en consideración al apartado a (Interés cultural y social del proyecto) así como la inclusión en su equipo de artistas jóvenes y mujeres.



- Trayectoria (producciones y giras) durante los dos últimos años. se valorará el número de actuaciones realizadas durante los dos últimos años, la importancia y reconocimiento de los escenarios y lugares donde se realizaron, el ámbito territorial al que se extendieron (comarcal, regional, nacional o internacional) y otros aspectos similares.
- Infraestructura técnica propia. Se valorarán los medios técnicos necesarios, los medios humanos que van a intervenir y su cualificación, los materiales necesarios con los que cuente el solicitante sin ser un gasto adicional del proyecto para el que se solicita la subvención, se valorará si es posible, desde el punto de vista técnico desarrollar eficientemente nuestros proyectos, tales como locales, elementos de transporte, equipos de sonido, vestuario, escenografía y otros similares.

2. Para la concesión de las subvenciones en las modalidades de giras:

- Equipo artístico y técnico con el que cuenta el proyecto durante la gira. Se valorará el currículum (formación y experiencia) de las personas que realizan la labor artística y del equipo técnico puesto a disposición del proyecto, en la experiencia se tendrá en consideración no exclusivamente la cantidad de años o de actividades realizadas hasta la fecha sino también la calidad de las mismas en consideración al apartado a (Interés cultural y social del proyecto) así como la inclusión en su equipo de artistas jóvenes y mujeres.
- Trayectoria (producciones y giras) durante los dos últimos años. Se valorará el número de actuaciones realizadas durante los dos últimos años, la importancia y reconocimiento de los escenarios y lugares donde se realizaron, el ámbito territorial al que se extendieron (comarcal, regional, nacional o internacional) y otros aspectos similares
- d) Infraestructura técnica propia. Se valorarán los medios técnicos necesarios, los medios humanos que van a intervenir y su cualificación, los materiales necesarios con los que cuente el solicitante sin ser un gasto adicional del proyecto para el que se solicita la subvención, se valorará si es posible, desde el punto de vista técnico desarrollar eficientemente nuestros proyectos, tales como locales, elementos de transporte, equipos de sonido, vestuario, escenografía y otros similares.

5. El órgano instructor del procedimiento recabará de los organismos competentes la información relativa a:

- a) Datos acreditativos de la identidad del solicitante.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

No obstante, el solicitante podrá oponerse, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa de requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Las certificaciones deberán ser expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, por lo que no son válidas las emitidas para cualquier otra finalidad. Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

6. Asimismo, en la solicitud se hará constar las siguientes declaraciones responsables:

a) Declaración responsable del solicitante acreditando si se han solicitado y también si se han recibido otras subvenciones de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad, señalando en caso afirmativo, la entidad concedente e importe.

b) Declaración responsable acreditando que el solicitante no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

c) Declaración responsable de la veracidad de los datos reflejados en la solicitud y de la autenticidad de los documentos cuya copia se acompaña y de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario de estas ayudas.

d) Declaración responsable de la veracidad de los datos consignados en la solicitud relativos a la cuenta bancaria del solicitante.

e) Declaración responsable de que el solicitante percibe únicamente como compensación los gastos derivados de esta actividad, y sin que sea ésta la actividad principal por la que reciben retribución, ni una actividad económica que realizan exclusivamente a título lucrativo.

e) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras establecidas mediante UIC/ 27/2022 de 29 de noviembre y la presente convocatoria.

f) Conocer y aceptar que la Administración Pública podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, con la suscripción de las declaraciones responsables, el solicitante manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la citada orden para acceder al reconocimiento de la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento hasta que se ejecute el proyecto subvencionado y se justifique de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.



7. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano o dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento. Se exceptúan la documentación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, cuya validez es de seis meses desde su expedición.

8. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

9. Recibida la solicitud de subvención, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos formales o resultara incompleta en relación a la documentación preceptiva que no ha sido aportada, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará la correspondiente resolución, procediéndose al archivo del expediente.

10.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 5.3 de la Orden UIC/27/2022, de 29 de noviembre, todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través de la página web www.culturadecantabria.com o la que se establezca en la convocatoria, pudiendo publicarse en ambas. Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 7. Instrucción y tramitación del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme lo previsto en el artículo 6 de la UIC/ 27/2022 de 29 de noviembre.

2. La valoración de las solicitudes presentadas se llevará a cabo por un Comité de valoración, cuyo régimen se ajustará a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la UIC/ 27/2022 de 29 de noviembre.

Artículo 8. Criterios de valoración.

Los proyectos y actuaciones incluidos en las solicitudes serán valorados atendiendo a criterios establecidos en el artículo 5 de la Orden UIC/ 27/2022 de 29 de noviembre.

Artículo 9. Resolución y Notificación.

1. La resolución y notificación del procedimiento se realizará en el plazo máximo de 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, conforme lo previsto en el artículo 7 de la orden UIC/ 27/2022 de 29 de noviembre.

2. Los beneficiarios, una vez recaída resolución de concesión, podrá solicitar la modificación de su contenido en las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 8 de la orden UIC/ 27/2022 de 29 de noviembre.

Artículo 10. Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.



1. Las subvenciones a conceder durante el año 2024 tendrán la cuantía máxima y se abonarán con cargo a la partida presupuestaria que se indican a continuación, o la que se establezca del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024, siempre que haya crédito adecuado y suficiente:

Modalidad A: 2024.03.04.334A.482.02 Aficionados. Teatro, circo y magia 20.000 euros.

Modalidad B: 2024.03.04.334A.482.03 Aficionados. Danza 20.000 euros.

Modalidad C: 2024.03.04.334A.482.01 Aficionados Gira música 75.000 euros.

Modalidad D: 2024.03.04.334A.782.01 Aficionados. Edición musical y audiovisual 50.000 euros, de los cuales 20.000 € irán destinados a grabación audiovisual y 30.000 € destinados a edición musical.

2. La cuantía de la subvención a percibir por cada proyecto no superará el 90% del coste de la actividad subvencionada ni la cuantía de 5.000 €, se calculará dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes valoradas que hayan obtenido al menos 45 puntos, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada proyecto.

3. En todo caso, la cuantía a conceder estará limitada por la subvención solicitada por la persona solicitante para cada proyecto presentado, no siendo preciso agotar la totalidad del crédito presupuestario disponible.

4. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el 100% del coste del proyecto subvencionado.

Artículo 11. Pago.

1 Se realizará de una sola vez, sin necesidad de prestar garantía previa, el pago de la totalidad de la subvención.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

Artículo 12. Recursos.

La resolución del procedimiento agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 13. Justificación.

1. Como norma general y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la justificación se realizará de tal forma que la Administración, bajo la

Firma 1: 04/12/2023 - Eva Guillermina Fernandez Ortiz

CONSEJERA-C. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CSV: A0600Am3STUrGVUwkWKRCskp84DJLYdAU3n8j



personal responsabilidad de quienes lo acrediten, pueda comprobar y verificar el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda.

2. La justificación acreditará no sólo el destino dado a la subvención recibida del Gobierno de Cantabria, sino también el importe y aplicación de fondos propios de la entidad y de otras subvenciones o recursos recibidos para la financiación de la actividad, así como la procedencia de estos últimos.

3. La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total presupuestado del proyecto presentado y subvencionado, deberá presentarse antes del 31 de enero de 2025.

4. Para la justificación final de la subvención se deberá presentar una cuenta justificativa ante la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico integrada por los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria deberá ir firmada e incluirá los siguientes documentos:

- 1) Relación detallada de las actividades desarrolladas
- 2) información en relación con la planificación, seguimiento y evaluación de las actividades.
- 3) Valoración de resultados en relación con objetivos marcados. Conclusiones y sugerencias.
- 4) Copia de la documentación gráfica que acredite que se ha realizado la publicidad y difusión de las actuaciones subvencionadas en las que se ha hecho constar que las mismas están subvencionadas por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria.

La memoria de actuación debe permitir comprobar la realización efectiva de la actividad, deberá referirse a todo aquello ya realizado y concluido.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que deberá ser coherente con el proyecto presentado en la solicitud y contendrá:

- Una relación (según el modelo del anexo III), firmada y sellada en su caso, por el importe del proyecto aprobado en la concesión de la subvención, con los gastos de la actividad, mediante facturas y demás documentos con valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Requisitos mínimos que debe contener una factura:

1. Número de factura y en su caso, serie.
2. La fecha de factura.
3. Nombre y apellidos o Razón Social del empresario que expide la factura y el destinatario.
4. NIF del empresario y del destinatario.
5. Domicilio fiscal del empresario y destinatario.
6. Descripción de la operación, indicando la relación con el proyecto o actividad que se subvenciona.
7. Tipos de IVA aplicable/s.
8. Desglose entre BASE y CUOTA de IVA.
9. Fecha de realización de la operación si es distinta a la fecha de expedición de la factura.
10. En el caso de que se emita una factura exenta o no sujeta al IVA indicar normativa exacta de aplicación.



Esta relación de gastos comprenderá el importe total del proyecto aprobado en la concesión de la subvención y estará firmada y en su caso sellada. Los gastos y los ingresos se deberán relacionar en la memoria de forma individual, no de manera agrupada.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, por el importe concedido en la subvención concedida, así como la documentación acreditativa del pago, el cual se podrá justificar, mediante los siguientes registros documentales o contables: transferencia bancaria, talón o cheque bancario nominativo y siempre que se acredite el pago efectivo antes de que finalice cada periodo de justificación, tarjeta de crédito/débito, en el caso de que se pague con más de una tarjeta se deberá acreditar su relación con el beneficiario de la subvención (no se admitirán como justificantes los obtenidos a través de Internet sino están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria) independientemente de que se hayan sufragado con la subvención concedida por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte o con fondos propios del beneficiario o ingresos procedentes de terceros.

Las facturas que se incorporen en la justificación, acompañadas de la documentación acreditativa del pago deberán alcanzar el importe subvencionado.

-La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

-La fecha de emisión de la factura debe estar comprendida en el correspondiente periodo de realización de la actividad, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

En el caso de que algún gasto imputado a la subvención esté sujeto al I.R.P.F. los beneficiarios deberán el documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria, así como el correspondiente comprobante bancario.

No se considerarán válidos a efectos de justificación las facturas o documentos similares a nombre de persona física o jurídica distinta al beneficiario. No se admitirán justificantes de pago efectuados en metálico.

La memoria económica deberá ser coherente con el proyecto presentado en la solicitud. Los gastos y los ingresos se deberán relacionar en la memoria de forma individual, no de manera agrupada.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el proyecto subvencionado con indicación del importe y su procedencia. (Anexo IV)

En su caso, importe de los fondos propios aplicados a la actividad o proyecto subvencionado. (Anexo IV)

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

c) En caso de haber realizado actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, tanto escritas como audiovisuales en relación al proyecto, deberá aportarse acreditación de las mismas, en la que se incluya el escudo del Gobierno de Cantabria.



5. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando el órgano gestor en sus actuaciones de comprobación detecte que la justificación aportada se refiere a proyectos o actividades distintas a las solicitadas y para las que se concedió la subvención, cuando se hubieren incluido gastos que no corresponden a la actividad subvencionada, que no supongan un coste susceptible de subvención, o que ya hayan sido financiados mediante otras subvenciones o ayudas públicas, que ya hayan sido utilizados para justificar otra subvención o que se hayan justificado mediante documentos que no reflejen la realidad de las operaciones. En este supuesto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la administración.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la subvención tendrán que cumplir las obligaciones dispuestas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria y el artículo 28.6 de la ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, así como las recogidas en el artículo 11 de la Orden UIC/27/2022 de 29 de noviembre, además de las que se indican a continuación que deberán ser aportadas en el mismo plazo que el establecido para la justificación final de la subvención concedida recogido en el apartado 4 del artículo anterior:

- a) En caso de haber realizado actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, tanto escritas como audiovisuales en relación al proyecto, deberá aportarse acreditación de las mismas, en la que se incluyan los logotipos oficiales del Gobierno de Cantabria.
- b) Grabación audiovisual o fonográfica que acredite que han realizado las actividades subvencionadas, que se deberá enviar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en formato digital. (Soportes DVD-ROM o Pen Drive y formatos: MPEG4, MP4, AVI, VTS). Se entenderá cumplido este requisito con la indicación junto a la justificación final de una dirección electrónica en la que se pueda ver la grabación.
- c) Para el caso de subvenciones a la edición musical y audiovisual, ceder al Gobierno de Cantabria una copia del trabajo realizado y del permiso para su exhibición.

Art. 15. Revocación y reintegro.

La revocación y reintegro de las subvenciones y el régimen sancionador se regirá por lo establecido en el artículo 13 Orden UIC/27/2022 de 29 de noviembre, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y demás normativa aplicable.

Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de



demora, correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. A este efecto se entiende cumplido el objeto y la finalidad para la que fue otorgada la subvención, cuando se haya realizado y justificado un gasto mínimo del 80% del proyecto para el que se solicitó y concedió la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 12.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo anterior.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando la convocatoria hubiese previsto la incompatibilidad.

Art. 16. Devolución voluntaria.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procederá la devolución voluntaria cuando sea realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. (Anexo V)

En caso de que se haya efectuado el pago anticipado para realizar la devolución voluntaria se deberá ingresar el importe correspondiente a la subvención concedida o la parte proporcional no ejecutada a través del modelo 046 que será facilitado por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico y se remitirá posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Disposición final única. Eficacia de la convocatoria.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.
La Consejera de Cultura, Turismo y Deporte
Fdo. Eva Guillermina Fernández Ortiz

